

VIEDMA, 12 de febrero de 2020.-

Y VISTOS: En Acuerdo los presentes autos caratulados: "ACOSTA, MARIA EVA Y OTROS C/ MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO OESTE S/ INCIDENTE (I)", Expte. Nro. E-1VI-1250-L2020, y;

CONSIDERANDO:

I.- Que en fecha 03/02/20 se presenta el Dr. Diego Miguel Sacchetti, en su carácter de apoderado de los actores, con el fin de promover ejecución de capital, conforme la sentencia dictada en el expediente principal y la liquidación aprobada, cuyas copias acompaña.

II.- Que en virtud de lo dispuesto en el art. 502 del C.P.C.C., corresponde llevar adelante la ejecución contra la accionada, por la suma resultante de aplicar intereses hasta el 12.02.20 sobre el monto total reclamado, conforme lo resuelto por el S.T.J. mediante sentencia de fecha 3 de julio de 2.018 en autos "FLEITAS, LIDIA BEATRIZ C/ PREVENCIÓN ART S.A. S/ACCIDENTE DE TRABAJO S/INAPLICABILIDAD DE LEY" (Expte. N° H-2RO-2082-L2015 // 29826/18-STJ).

Por ello,

LA CAMARA LABORAL DE VIEDMA

RESUELVE:

Primero: Llevar adelante la ejecución contra la MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO OESTE por la suma total de TRECE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS con 88 ctvos. (\$13.694.230,88) en concepto de capital, incluidos sus intereses calculados al 12.02.20, sin perjuicio de los que se devengaren hasta la fecha de su efectivo pago.-

Segundo: Trabajar embargo sobre los fondos que la ejecutada, MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO OESTE, tenga a percibir de la Provincia de Río Negro por cualquier concepto, hasta cubrir la suma de TRECE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS con 88 ctvos. (\$13.694.230,88) en concepto de capital, con más la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$2.700.000), que se presupuestan provisoriamente para responder por intereses, costos y costas. Líbrese oficio al Registro de Juicios Municipales -REJUM-, haciendo saber que los fondos embargados deberán ser depositados en el Banco Patagonia S.A., a la orden de esta Cámara y como pertenecientes a estos autos. Téngase presente las personas autorizadas para su diligenciamiento. En la medida decretada, deberán observarse las previsiones establecidas en la Ley 2535 y su modif. 2912 y 3389.-

Previo al libramiento del oficio ordenado precedentemente, el ejecutante deberá proceder a la apertura de una cuenta a la orden de esta Cámara y perteneciente a estos autos en el Banco Patagonia S.A.-

Tercero: Imponer las costas a la ejecutada y diferir la regulación de honorarios del profesional interviniente para su oportunidad.-

Cuarto: Registrar y notificar personalmente o por cédula en el domicilio constituido, haciendo saber al ejecutado que el plazo para oponer excepciones es de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto por el art. 505 del C.P.C.C..-

Rolando Gaitán

Juez

Carlos Marcelo Valverde Gustavo Guerra Labayén

Juez Juez

ANTE MI:

Luis F. Prieto Taberner

Secretario